



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Escudo Cuajimalpa, Seguridad Ciudadana,  
canalización, remisión.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1892/2023

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

### Fecha de Resolución

31/05/2023

#### Solicitud

Solicitó le informaran diversos requerimientos relacionados con los operativos que se realizan en la población de la alcaldía de Cuajimalpa llamado "Escudo Cuajimalpa".

#### Respuesta

El Sujeto Obligado informó a través de la Subdirección de Control Presupuestal, que no existe una actividad institucional denominada Escudo Cuajimalpa, por lo que no cuenta con recursos asignados.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información así como remitirla al sujeto obligado con competencia concurrente.

#### Determinación tomada por el Pleno

**REVOCAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes para buscar la relacionada con los requerimientos relacionados con el Programa "Escudo Cuajimalpa", remitiendo la misma a quien es recurrente, así como remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente, a fin de poder dar seguimiento a la respuesta.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1892/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa De Morelos en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074223000608**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	05
TERCERO. Agravios y pruebas.....	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>22</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El diez de marzo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074223000608** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“En los llamados operativos que se realizan en la población de la alcaldía de Cuajimalpa llamado “ESCUDO CUAJIMALPA” REQUIERO SABER CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS?”*

*“QUE PERSONAS SE HAN DETENIDO?”*

*“ESTÁ REGLAMENTADO PARA NO TRASGREDIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS?”*

*“QUE NORMA JURÍDICA LOS AMPARAN PARA REALIZAR TALES OPERATIVOS?”*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.1892/2023

*“COSTO REAL QUE SE GENERA EN HACER ESTOS OPERATIVOS: POR MENCIONAR ALGUNOS: PERSONAL, GASOLINA, VEHÍCULOS, VIÁTICOS,ETC.” (SIC)*

**1.2 Respuesta.** El veinticuatro de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios **ACM/UT/586/2023** de veinticuatro de marzo, suscrito por la *Unidad*, y el oficio **ACM/DGAF/DRF/SCP/0272/2023** de catorce de marzo, suscrito por el subdirector de control presupuestal, en los cuales le informa:

*“...Se adjunta al presente el y el oficio ACM/DGDAF/DRF/SCP/0271/2023 emitido por la Subdirección de Control Presupuestal; mediante los cuales podrá encontrar la respuesta a la solicitud de información pública realizada...” (sic)*

*... En virtud de lo anterior, me permito informarle que no existe una Actividad I institucional denominada Escudo Cuajimalpa, motivo por el cual no cuenta con recursos asignados.*

*Cabe mencionar que Escudo Cuajimalpa es un programa que se lleva a cabo entre varias Alcaldías” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintisiete de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“No se contestó lo requerido.”*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El **veintisiete de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1892/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **treinta de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintidós de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1892/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de treinta de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no contestó lo requerido.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

### III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

### CUARTO. Estudio de fondo.

#### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar, y por tanto proporcionar, la información requerida.

#### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y



protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Por su parte, el artículo 124 establece, en sus fracciones V y XVI, que además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas, entre otras, referentes al desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales y el **Programa de Seguridad Pública de la demarcación**.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece, en su fracción VII, que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en la materia de seguridad ciudadana.

El Manual Administrativo<sup>3</sup> del *Sujeto Obligado* establece que a la Dirección General de Administración y Finanzas le corresponde, conforme al artículo 75 de la Ley Orgánica señalada, entre otras atribuciones, ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les corresponda, asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidad Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades a su cargo, proponer a la persona titular de la Alcaldía la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, prestar el servicio de información actualizada en materia de panificación, contenida en el programa de gobierno y las que les atribuyen los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

A la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos le corresponde establecer estrategias para la prevención del delito, evaluar el impacto de los programas de seguridad, para realizar ajustes y mejorar su ejecución, coadyuvar en materia de seguridad pública, los eventos masivos, para disminuir al mínimo posible, contingencias que pongan en riesgo a la ciudadanía en su demarcación; programas operativos de vigilancia ciudadana; atender las demandas ciudadanas en materia de prevención del delito y monitoreo ciudadano.

También le corresponde vigilar que las personas servidoras públicas e integrantes de la policía adscritas a la Alcaldía procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación para preservar la atención y respeto a los derechos humanos; supervisar las actuaciones de personas funcionarias, servidoras públicas

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>

y el estado de fuerza policial en las órdenes de operación base, para alinear protocolos de actuación con base en el respeto de derechos humanos; así como analizar la evolución de la sociedad, para implementar nuevos operativos de supervisión y seguridad preservando el orden administrativo, público y la disciplina.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran, de los llamados operativos que se realizan en la población de la alcaldía de Cuajimalpa llamado “Escudo Cuajimalpa”, los resultados, las personas que se han detenido, si está reglamentado para no trasgredir los derechos humanos de las personas ciudadanas, la norma jurídica que les ampara para realizar tales operativo y el costo real que se genera en hacer estos operativos, por mencionar algunos, personal, gasolina, vehículos, viáticos, etc.

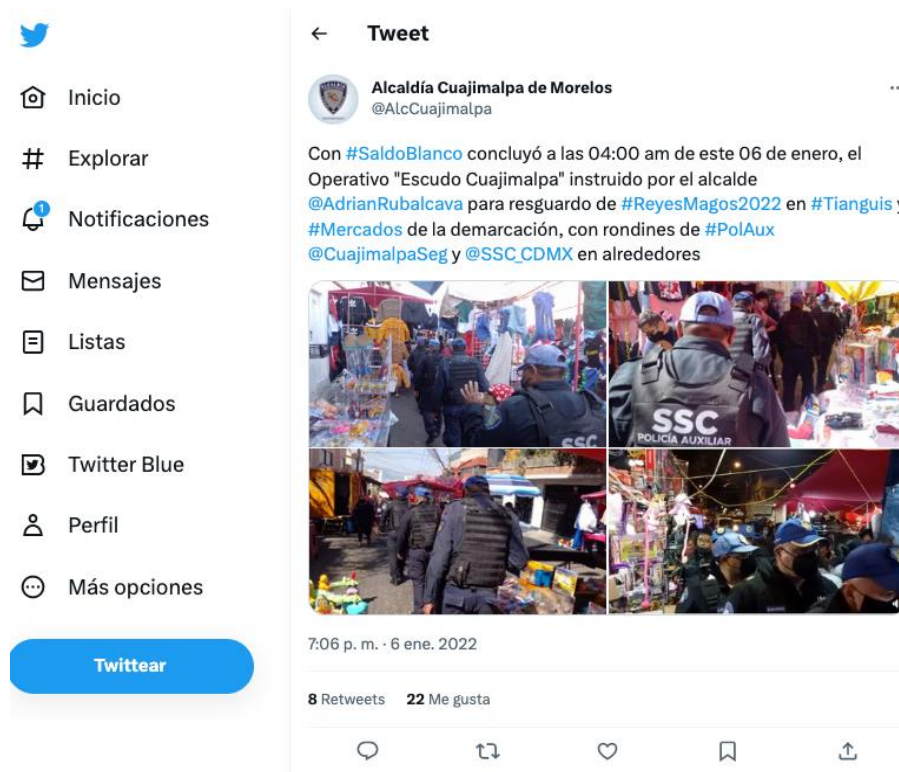
En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó a través de la Subdirección de Control Presupuestal, que no existe una actividad institucional denominada Escudo Cuajimalpa, por lo que no cuenta con recursos asignados, y que Escudo Cuajimalpa es un programa que se lleva a cabo entre varias Alcaldías.

Por otro lado, este *Instituto* realizó una búsqueda del operativo “Escudo Cuajimalpa”, localizando lo siguiente:

Las publicaciones en la red social Twitter por el perfil de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

- La publicación de seis de enero de dos mil veintidós<sup>4</sup> cuyo contenido es el siguiente:

*“Con #SaldoBlanco concluyó a las 04:00 am de este 06 de enero, el Operativo "Escudo Cuajimalpa" instruido por el alcalde @AdrianRubalcava para resguardo de #ReyesMagos2022 en #Tianguis y #Mercados de la demarcación, con rondines de #PolAux @CuajimalpaSeg y @SSC\_CDMX en alrededores” (cuatro fotografías)*



<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://twitter.com/AlcCuajimalpa/status/1479258148347260928>

- La publicación de veinticinco de febrero<sup>5</sup> en el perfil del Titular del *Sujeto Obligado* cuyo contenido es el siguiente:

*“#EscudoCuajimalpa Un policía cercano a su población, es un policía confiable (emoji) #HechosNoPalabras”* (Video de cuarenta y cinco segundos)



<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://twitter.com/AdrianRubalcava/status/1629611513097998340>

En la anterior captura de pantalla al tweet de veinticinco de febrero de la cuenta @AdrianRubalcava en la red social Twitter, entre las palabras “Adrián Rubalcava” y “@AdrianRubalcava” existe una figura conocida como “palomita” (🔵), la cual, de acuerdo con políticas de la red social Twitter,<sup>6</sup> sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de fama o interés público<sup>7</sup>, por lo que puede presumirse razonablemente que su titularidad corresponde al titular del *sujeto obligado*, ya que con dicha insignia se advierte que los perfiles han sido verificados por la propia red social, generando con ello una fuerte presunción y un grado suficiente de certidumbre sobre su identidad.

- La publicación de veinticinco de febrero<sup>8</sup> cuyo contenido es el siguiente:

*“#EscudoCuajimalpa tu policía cerca de ti. La policía cercana a la población, es una policía confiable. Alcaldía #Cuajimalpa trabajando para tu #Seguridad #BasePlata Cuajimalpa WhatsApp 55 3072 4969 #SiempreContigo”* (Un video de cuarenta y cinco segundos).

---

<sup>6</sup> Del "centro de ayuda" ofrecido por la plataforma web de la empresa denominada *Twitter*, se advierte en los criterios anteriores, lo siguiente: Todas las cuentas que tienen una insignia azul en el perfil de Twitter son cuentas verificadas por la empresa. 🔵 (La insignia de verificación aparecerá junto al nombre de un usuario en su página de perfil, aparece en cualquier otra parte de la página de perfil del usuario por ejemplo, en el avatar o en la imagen de fondo, no es una cuenta verificada). Actualmente, la verificación se usa para establecer la autenticidad de la identidad de individuos y marcas clave en Twitter. Twitter verifica permanentemente las cuentas para facilitar a los usuarios encontrar a la persona que buscan. Se concentra en los usuarios más buscados de los ámbitos de la música, la actuación, la moda, **el gobierno, la política**, la religión, **el periodismo, los medios de comunicación**, los deportes, los negocios y otras áreas de interés clave. Se especifica que la verificación no considera el conteo de seguidores ni de Tweets. /No se aceptan solicitudes de verificación del público general. Es necesario estar dentro de alguna de las categorías antes mencionadas, y que la cuenta de Twitter cumpla con los requisitos de verificación, para que la empresa se ponga en contacto con el usuario. Además la insignia de verificación no puede usarse a menos que la otorgue *twitter*. Para su consulta en: <https://help.twitter.com/es/managing-your-account/about-twitter-verified-accounts>

<sup>7</sup> De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, son personas famosas aquellas que son ampliamente conocidas y recordadas en un determinado ámbito.

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://twitter.com/AlcCuajimalpa/status/1629683059095371776>



- La publicación de cinco de abril<sup>9</sup> en el perfil de la Alcaldía Cuajimalpa, en la cual comparte el tweet del perfil del Alcalde Adrián Rubalcava de misma fecha, cuyos contenidos son los siguientes:

*“También en los límites con Huixquilucan, el alcalde @AdrianRubalcava instruyó coordinar y aplicar el Operativo #EscudoCuajimalpa con las autoridades correspondientes, para brindar seguridad a los vecinos de la zona.”*

*“Adrián Rubalcava (paloma de verificación de cuenta) @AdrianRubalcava. 5 abr. Con el objetivo de resguardar los límites entre #Huixquilucan y @AlcCuajimalpa, implementamos el Operativo Escudo Semana Santa Cuajimalpa 2023. El trabajo en equipo entre ambas demarcaciones siempre se traduce en resultados a favor de la ciudadanía. #HechosNoPalabras”*

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://twitter.com/AlcCuajimalpa/status/1643710375152721932>





Las publicaciones en medios informativos electrónicos:

- La nota informativa de veintiocho de enero de dos mil veintidós<sup>10</sup> en el medio digital “Debate” cuyo titular y contenido que nos interesa es el siguiente:

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.debate.com.mx/cdmx/Cuajimalpa-y-Alvaro-Obregon-implementan-operativo-conjunto-de-seguridad-20220128-0386.html>

*“Cuajimalpa y Álvaro Obregón implementan operativo conjunto de seguridad...”*

(fotografía en la que se observa una camioneta Pick Up patrulla con el emblema “ESCUDO CUAJIMALPA”)

*...En tanto que el de **Cuajimalpa**, Rubalcava, destacó que “este operativo no fue creado al vapor, tiene la intención darle certeza a las personas de poder pasear por las calles sin el temor de ser violentados, queremos garantizar su seguridad”, a la vez que resaltó tanto el apoyo de la jefa de Gobierno **Claudia Sheinbaum** y del secretario de Seguridad Ciudadana, **Omar García Harfuch**, al programa **Escudo Cuajimalpa**, así como a Limón por la coordinación entre alcaldías, que, apuntó, no existía con las administraciones anteriores...”*

ímx/Cuajimalpa-y-Alvaro-Obregon-implementan-operativo-conjunto-de-seguridad-20220128-0386.html

istru... OneDrive

Menú

debate

Hoy: Noticias del día Policiaca En México: CDMX Sinaloa Guadalajara Monterre

CDMX

## Cuajimalpa y Álvaro Obregón imple operativo conjunto de seguridad

- La nota informativa de veinticinco de agosto de dos mil veintidós<sup>11</sup> en el medio digital “Milenio” cuyo titular y contenido que nos interesa es el siguiente:

*“Policías de CdMx y alcaldía Cuajimalpa realizan operativo contra escoltas irregulares.*

*... Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y del programa “Escudo” de la alcaldía Cuajimalpa realizaron un operativo para detectar vehículos escoltas en la demarcación, que no estén registrados ante las autoridades de la Ciudad de México competentes.*

*El operativo se realizó en la zona de Santa Fe, principalmente en la avenida Tamaulipas, junto al parque La Mexicana, donde se colocaron 200 elementos de la SSC y de la alcaldías, así como medio centenar de vehículos...”*

unidad/cdmx-ssc-y-cuajimalpa-realizan-operativo-contra-escoltas-irregulares

OneDrive

## MILENIO®

### Policías de CdMx y alcaldía Cuajimalpa realizan operativo contra escoltas irregulares

El operativo se realizó en avenidas como Santa Fe, Tamaulipas, Luis Barragán, Francisco Serrano, entre otras.



El operativo se realizó en la zona de Santa Fe. | Enrique Luna

Enrique Luna

La educación es el corazón de la transformación.

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/cdmx-ssc-y-cuajimalpa-realizan-operativo-contra-escoltas-irregulares>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes para detentar la información, así como remitirla al *Sujeto Obligado* con competencia concurrente.

Lo anterior, pues únicamente se pronunció la Subdirección de Control Presupuestal señalando que no encontró acción institucional denominada “Escudo Cuajimalpa”, sin que se pronunciaran la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos.

Además, de los indicios localizados por este *Instituto* se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana podría detentar información derivado del señalamiento del Titular del *Sujeto Obligado* sobre el apoyo del titular de dicha Secretaría al Programa “Escudo Cuajimalpa”, así como de la participación de sus elementos en conjunto con la Alcaldía en el citado Programa.

En ese sentido, es claro que el *Sujeto Obligado* no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, al no haber agotado el procedimiento establecido en los artículos 200 y 211, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información así como remitirla al sujeto obligado con competencia concurrente, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que

se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>12</sup>

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”**,<sup>13</sup> que mismo criterio se sostuvo al resolver el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1894/2023 votado por el Pleno de este *Instituto* en sesión pública de diecisiete de mayo.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta

---

12Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

<sup>13</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá turnar la *solicitud* a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información que encuentre relacionada con los requerimientos relacionados con el Programa “Escudo Cuajimalpa”, remitiendo la misma a quien es recurrente.
- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente, a fin de poder dar seguimiento a la respuesta.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1892/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**